

visiones del Consejo Real del tiempo que estuvo á su cargo la Direccion de estos ramos, y parificándolos con las cargas ú obligaciones asignadas y aprobadas en sus reglamentos, presenten el resultado ó diferencia que aparezca.

2.º Con presencia de ella, y haciendo constar el número de armas que hay en el pueblo de las recogidas, útiles é inútiles, segun se mandó en real orden de 30 de Agosto de 1824, como tambien la fuerza de voluntarios de caballería é infantería que haya en el pueblo, manifestará la cantidad á que, por cálculo aproximado, podrá importar la composicion de las inútiles, y compra de las que falten: como tambien lo que ascienda el vestuario, y propondrá los arbitrios que sean menos gravosos, y el rendimiento que podrá producir cada uno, hasta completar la suma á que ascienda dicho gasto, formalizando al efecto el oportuno expediente.

3.º No se propondrán arbitrios de aquellas especies que soportan las contribuciones reales, principalmente en las especies de millones á que contribuye la clase pobre, que debe ser aliviada, mientras tengan cabida los siguientes.

4.º Podrá proponerse cualquier sobrecargo á los licores y aguardientes en la diferencia que resulta de lo que paga actualmente este ramo á la real Hacienda, á la que satisfacía cuando corría á cargo del pueblo, inclusa la cuota que pagaba á la misma: tambien podrá usarse del acotamiento de pastos, conviniendo los pueblos comuneros, si los hubiese; carboneos, corta de maderas por entresaca, corridas de novillos, acotamiento de rastrojeras, hoja de las viñas, y de algunos terrenos comunes, arrendamientos de

Cermeño
En el mismo día ya el Secretario hizo igual notificación

